



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00139-00.

PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN

DEMANDANTES: YASMINA ELVIRA SERRANO URBINA

DEMANDADOS: ELISABETH LOZANO DE ORTIZ, ANIBAL EDUARDO LOPEZ GUTIERREZ, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DISTRICOMBUSTIBLES CINCAR, E.D.S. MACUYRA

Riohacha, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto la solicitud elevada por el apoderado de la demandante y revisado el expediente se tiene que, en efecto, en auto adiado 09 de noviembre de 2023 corregido mediante auto del día 21 del mismo mes y año, se resolvió no aceptar las excusas presentadas por el curador ad-litem designado, requiriéndolo a su vez para que aceptara dicha designación so pena de incurrir en la causal 8 del artículo 50 del C.G.P.

No obstante, da cuenta el Despacho que se había omitido comunicarle las referidas providencias a su correo electrónico tal como se había ordenado, para que tuviera conocimiento de lo decidido y proceder a cumplir con su función; situación que fue subsanada por la secretaria del Despacho a partir del día 24 de abril del año en curso<sup>1</sup>, por lo que, en virtud del debido proceso y derecho a la defensa, se hace necesario esperar el término legalmente establecido y así continuar con el trámite pertinente.

Ahora bien, frente a la solicitud de embargo y secuestro de derechos litigiosos, frutos y condenas, el Despacho negará las mismas, por cuanto son medidas cautelares nominadas que, teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso declarativo donde se persigue que se declare simulado el contrato de compraventa de un inmueble sobre el cual se encuentra registrada la inscripción de la presente demanda, dichas medidas cautelares tendría procedencia en caso de emitirse sentencia favorable a la parte demandante, cuya providencia prestará mérito ejecutivo. Lo anterior en virtud de lo establecido en el Art. 590 literal b inc. 2 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en cuanto a la medida cautelar consistente en abstenerse de hacer entrega de inmueble en el proceso radicado 44001310300220170006500, el Despacho no ve la necesidad de decretarla por cuanto no se avizora la existencia de amenaza o vulneración de derecho

1

postmaster@outlook.com  
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha  
COMUNICA DECISION RAD: ...  
Elemento de Outlook  
Mie 24/04/2024 12:57

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:  
moche1960@hotmail.com  
Asunto: COMUNICA DECISION RAD: 2022-00139

Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha  
Para: moche1960@hotmail.com  
25AUTOORDENA.pdf (109 KB)  
26AUTOORDENA.pdf (302 KB)  
2 archivos adjuntos (411 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Buen día.  
Mediante la presente, se comunica la decisión emitida por este despacho frente a su solicitud, lo anterior para los fines pertinentes.

alguna, toda vez que actualmente se encuentra inscrita la presente demanda en el folio de matrícula de dicho bien, que aunque su registro no lo pone fuera del comercio, quien lo adquiriera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia que se profiera en este asunto<sup>2</sup>.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. NEGAR las medidas cautelares solicitadas, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. VENCIDO el término otorgado al curador ad-litem de la demandada Elizabeth Lozano De Ortiz, vuelva el proceso al Despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

---

<sup>2</sup> Art. 591 inc. 2 CGP

**Firmado Por:**  
**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef98d0dae0a0f557d28c10e342af97ddbac99be6a0cd66944fbb918d1b3d03**

Documento generado en 26/04/2024 08:42:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**